



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 912

Cali, agosto veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por MARIA EUGENIA LOPEZ ARCOS quien representa los intereses del menor de edad M.O.L en contra de del señor RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor MARIA EUGENIA LOPEZ ARCOS quien representa los intereses del menor de edad M.O.L, por concepto de excedentes de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2021:

- a) Por la suma de (\$1.134.880.00) M/CTE., correspondiente a los excedentes y cuota completa no canceladas durante enero y diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda, en razón a (\$11.240.00) excedente y cuota completa (\$211.400.00)

2022:

- b) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.867.448.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda, en razón a \$ 238.304.00

2023:

- c) Por la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.892.128.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta julio, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda, en razón a \$ 270.304.00

TOTAL, CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.894. 456.00)

- g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

- j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

- k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin – Mecal o Migración Colombia, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LINA MARCELA ALZATE LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.844.278 de Cali – Valle y portadora de la T.P N° 351.591 del C.S.J, para que lo represente en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db9a864424334cc7cb8aae7e18ed9482b551b7b905af8c0bb9e712fa57052e**

Documento generado en 25/08/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>